

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de octubre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### I. “METODOLOGÍA DE TRABAJO

*Que a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa en comento ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión Ordinaria de Hacienda, y conforme a lo establecido en el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el Presidente de dicha Comisión, Diputado Ignacio Basilio García, hizo del conocimiento y distribuyó a cada integrante de dicha Comisión, mediante oficio número HCE/CH/IBG/064/2017 de fecha 6 de abril del año en curso, un ejemplar de la Iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre la misma.*

*Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, en la elaboración del proyecto de Dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:*

*Que en este apartado denominado “**Metodología de Trabajo**”, se describe todo el proceso y trámite legislativo que la Comisión de Hacienda acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Dictamen sobre dicha Iniciativa y que, para los efectos legales conducentes, se someterá al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.*

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se hace referencia a la facultad del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario General de Gobierno, para*

remidir a esta Soberanía la Iniciativa en comento, así como del turno oficial que por mandato de la Mesa Directiva, a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales correspondientes.

Que en el apartado “**Objeto y descripción de la Iniciativa**”, se transcribe para mayor proveer, la exposición de motivos y fundamentos que dan sustento técnico, legal y normativo a la multicitada Iniciativa sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

En el apartado de “**Consideraciones**”, se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de Hacienda, después de realizar un exhaustivo análisis de la Iniciativa sujeta a dictamen y que determinó el **sentido positivo de aprobación del mismo**.

### II. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que por oficio número SGG/JF/050/2017 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Ciudadano Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, remite a este Poder Legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero**.
2. En sesión de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por mandato de la Mesa Directiva, mediante oficio **LXI/2DO/SSP/DPL/01205/2017**, de esa misma fecha, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, a la Comisión de Hacienda para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

### III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda realizamos el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que la exposición de motivos que sustenta dicha Iniciativa es la siguiente:

*“El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, establece como política estratégica de una administración eficiente el operar las finanzas públicas de forma responsable, trazándose para ello como línea de acción para alcanzar el objetivo la de implementar medidas financieras orientadas al saneamiento de las finanzas públicas y obtener el equilibrio de las finanzas estatales, por medio de la optimización de gasto e inversión pública.*

*Una de las líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, es el de actualizar las leyes, los reglamentos internos, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos y cumplir con el objetivo de consolidar la gobernabilidad democrática en el Estado como eje rector para tener un Guerrero con Orden y Paz.*

*La Ley Federal de Deuda Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1976, y su última reforma el 27 de abril de 2016, establece los fines de la constitución de la deuda pública derivada de las obligaciones de pasivos, directas o contingentes y de financiamiento, a cargo del Ejecutivo Federal y sus dependencias.*

*Con fecha 11 de noviembre de 2005, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 91, la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero y reformada en tres ocasiones el 30 de junio de 2006, el 24 de julio de 2009 y el 21 de octubre de 2011, la cual tiene como objeto establecer las bases y requisitos para la contratación y celebración de empréstitos o créditos, emisión de valores o cualesquiera otra obligación que forme parte de la deuda pública del Estado de Guerrero y de sus Municipios, así como regular lo relativo a su gestión, administración, refinanciamiento, reestructuración, registro y control.*

*Atendiendo a dicha líneas de acción, con el objeto de que el Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuente con una Ley de Deuda Pública, que sea acorde a las necesidades actuales de la entidad y que permita que las*

*entidades públicas del Estado, puedan contratar financiamientos en las mejores condiciones de mercado, conforme a las operaciones financieras modernas, que sirvan para sanear y rendir cuentas sobre las finanzas públicas estatales y con el objeto de fortalecer las relaciones en los tres niveles de gobierno que permitan desarrollar finanzas públicas sanas y como estrategia para hacer frente a un escenario económico adverso.*

*Con el propósito de homologar la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, con la Ley Federal de Deuda Pública y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Estado de Guerrero número 08, se presenta a esa Honorable Legislatura la iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero”.*

*Que con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:*

#### **IV. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** *Que el signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.*

**SEGUNDA.-** *Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.*

**TERCERA.-** *Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, analizaron y concluyeron que la iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal la armonización con las reformas, adiciones y derogaciones a La Ley*

Federal de Deuda Pública, realizadas mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, además de vincular de manera armónica con las nuevas disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

**CUARTA.-** Que en la opinión de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideramos que dadas las circunstancias particulares del caso, y toda vez que se verificó que se da cumplimiento con los requisitos legales, y después de realizar las adecuaciones conforme a la técnica legislativa en cuanto a la estructura, redacción y numeración de párrafos, fracciones, incisos y artículos, **no existe inconveniente para emitir el sentido positivo de aprobación en todos sus términos del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.**

**QUINTA.-** Que para mejor proveer, se presentan por separado, los cuadros comparativos entre las propuestas de reformas y las propuestas de adiciones sujetas a estudio y dictaminar, quedando de la manera siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<b>Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero</b>	<b>Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero</b>
<p>ARTÍCULO 3.-...:</p> <p>I a la VII.-...</p> <p>VIII.- Inversiones Públicas Productivas: Se entiende por Inversiones Públicas Productivas, la ejecución de obras públicas, acciones, adquisiciones o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, el mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda pública vigente o de la que se pretenda contraer o a cualquier otra finalidad de interés público o social, siempre que puedan producir directa o indirectamente,</p>	<p>ARTÍCULO 3.-...:</p> <p>I a la VII.-...</p> <p>VIII.- Inversiones Públicas Productivas: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:</p> <p>a) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;</p>

*inmediata o mediatamente, un ingreso para el Estado o los Municipios, incluyendo además, las acciones que se destinen para apoyar el gasto público en materia de educación, salud, asistencia, comunicaciones, desarrollo regional, fomento agropecuario, turismo, seguridad pública y combate a la pobreza, que fomenten el crecimiento económico y la equidad social, así como para cubrir un déficit imprevisto en la Hacienda Pública del Estado o Municipal, o bien, aquellas acciones que permitan hacer frente a cualquier calamidad o desastre natural.*

**b) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o**

**c) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;**

**ARTICULO 10.- Rendición de cuentas de la deuda pública.-** El Gobernador del Estado, los Presidentes Municipales y los demás servidores públicos, con facultades para negociar o contratar Deuda Pública Estatal o Municipal, están obligados a informar de su ejercicio, al rendir la Cuenta Pública anual o cuando expresamente, el Congreso del Estado o cualquier órgano facultado se los requiera, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás legislación estatal aplicable.

**ARTÍCULO 10.- Rendición de cuentas de la deuda pública.-** El Gobernador del Estado, los Presidentes Municipales y los demás servidores públicos, con facultades para negociar o contratar Deuda Pública Estatal o Municipal, están obligados a informar de su ejercicio, al rendir la Cuenta Pública anual o cuando expresamente, el Congreso del Estado o cualquier órgano facultado se los requiera, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y**

<p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>I a la XX...</p> <p><i>XXI. Expedir a través del Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, las certificaciones que correspondan, con relación a las obligaciones que se encuentren inscritas en dicho registro;</i></p>	<p>demás legislación estatal aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>I a la XX...</p> <p><b>XXI.- Contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</b></p> <p>a).- <b>En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, del Estado o de los municipios durante el ejercicio fiscal correspondiente;</b></p> <p>b).- <b>Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;</b></p> <p>c).- <b>Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias; y</b></p> <p>d).- <b>Ser inscritas en el Registro Público Único.</b></p> <p><b>Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo</b></p>
--	---

<p><i>XXII y XXIII. ...</i></p> <p>ARTICULO 19.-.....</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- El Director General de Deuda Pública del Gobierno del Estado; y</p> <p>III.- ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>ARTICULO 22.- Montos y conceptos de endeudamiento.- Los montos y conceptos de endeudamiento que sean necesarios para el financiamiento de las Entidades Públicas, a que hace referencia el Artículo 2 de esta Ley, serán autorizados por el Congreso del Estado, anualmente, en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, en su caso.</p>	<p><i>dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en la citada ley.</i></p> <p><i>XXII y XXIII. ...</i></p> <p>ARTICULO 19.-.....</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- El titular de la Coordinación de Planeación Estratégica y Deuda Pública; y</p> <p>III.- ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>ARTICULO 22.- Montos y conceptos de endeudamiento.- Los montos y conceptos de endeudamiento <b>serán la base para la contratación de los créditos necesarios</b> para el financiamiento de las Entidades Públicas, a que hace referencia el Artículo 2 de esta Ley, serán autorizados por el Congreso del Estado, anualmente, en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, en su caso. <b>El endeudamiento neto de la Entidades Públicas incluidas en dichos Presupuestos invariablemente estará correspondido con la calendarización y demás previsiones acordadas periódicamente con la dependencia</b></p>
---	---



	<i>competente en materia de gasto y financiamiento.</i>
--	---

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO ADICIONADO</b>
<b>Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero</b>	<b>Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero</b>
<p><i>ARTÍCULO 3o.-...:</i></p> <p><i>I a la VIII...</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 3o.-...:</i></p> <p><i>I a la VIII...</i></p> <p><b>IX.- Asociaciones Público-Privadas: Las previstas en la Ley número 801 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Guerrero;</b></p> <p><b>X.- Deuda Estatal Garantizada: El Financiamiento de los estados y municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios ;</b></p> <p><b>XI.- Disciplina Financiera: La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;</b></p>



	<b>Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.</b>
--	---

Que en sesiones de fecha 10 de octubre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO 478 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción VIII del artículo 3; el artículo 10; la fracción XXI del artículo 16; la fracción II del artículo 19 y el artículo 22 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-....:

I a la VII.-...

**VIII.- Inversiones Públicas Productivas:** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea a) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; b) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o c) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

ARTÍCULO 10.- Rendición de cuentas de la deuda pública.- El Gobernador del Estado, los Presidentes Municipales y los demás servidores públicos, con facultades para negociar o contratar Deuda Pública Estatal o Municipal, están obligados a informar de su ejercicio, al rendir la Cuenta Pública anual o cuando expresamente, el Congreso del Estado o cualquier órgano facultado se los requiera, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero** y de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231** y demás legislación estatal aplicable.

ARTÍCULO 16.- ...

I a la XX...

**XXI.- Contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:**

a).- En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, del Estado o de los municipios durante el ejercicio fiscal correspondiente;

b).- Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

c).- Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias; y

d).- Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en la citada ley.

XXII y XXIII. ...

ARTICULO 19.-...:

I.- ...;

II.- El titular de la Coordinación de Planeación Estratégica y Deuda Pública; y

III.- ...

....

....

ARTICULO 22.- Montos y conceptos de endeudamiento.- Los montos y

conceptos de endeudamiento **serán la base para la contratación de los créditos necesarios** para el financiamiento de las Entidades Públicas, a que hace referencia el Artículo 2 de esta Ley, serán autorizados por el Congreso del Estado, anualmente, en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, en su caso. **El endeudamiento neto de la Entidades Públicas incluidas en dichos Presupuestos invariablemente estará correspondido con la calendarización y demás previsiones acordadas periódicamente con la dependencia competente en materia de gasto y financiamiento.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 3; la fracción V al artículo 15; el segundo párrafo al artículo 61 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-...:

I a la VIII...

**IX.- Asociaciones Público-Privadas:** Las previstas en la Ley número 801 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Guerrero;

**X.- Deuda Estatal Garantizada:** El Financiamiento de los estados y municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios ;

**XI.- Disciplina Financiera:** La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

**XII.- Obligaciones a corto plazo:** Cualquier obligación contratada con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

**XIII.- Refinanciamiento:** La contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados;

**XIV.- Registro Público Único:** El registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos; y

**XV.- Sistema de Alertas:** La publicación hecha por la Secretaría de Finanzas y Administración sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos.

ARTÍCULO 15.- ...

I a la IV. ...

V. Adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada que otorga el Gobierno Federal en los términos del **Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.**

ARTÍCULO 61.-

Con el objeto de transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten el Estado y los municipios, deberá aplicarse el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO**

**GUERRERO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 478 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.)